CARRERA DE DERECHO

Tema: Inteligencia artificial como herramienta auxiliar en la motivación judicial y el principio de imparcialidad en Ecuador.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

Autor:

Alba Camila Reinoso López

Director:

Abg. Santiago Javier Páliz Ibarra Mgs.

.

Esmeraldas - Ecuador

Septiembre 2026

DEDICATORIA

A mí misma, por la constancia, el coraje y la resiliencia en los momentos donde el cansancio parecía sobrepasar las fuerzas. Esta obra es el testimonio vivo de cada noche sin dormir, de cada lágrima derramada en silencio y de cada esfuerzo invertido en el camino hacia este sueño. A la Alba Camila que no se rindió y que hoy cosecha el fruto de su propio temple.

A mis padres, por ser el cimiento económico y moral que hizo posible esta meta. Gracias por impulsarme y acompañarme en la decisión de elegir esta profesión que hoy amo con el alma.

A mi abuelo Marco, quien desde el cielo acompaña este logro. Sé con certeza la inmensa alegría que le provocaría verme alcanzar el título de abogada y continuar con el noble legado de esta profesión que él honró

A mi abuela Anita, cuya presencia y apoyo incondicional han permanecido intactos a lo largo de este proceso, demostrándome que el amor de familia trasciende para siempre.

A mi tío Toñito, por regalarme aquella genuina y sincera muestra de amor a través de una analogía sobre el camino de la vida. Aquella servilleta se quedó grabada en mi mente y en mi corazón, sirviéndome de brújula en las horas de incertidumbre.

A mis hermanos, por constituir mi motor, mi pilar fundamental y mi corazón entero. Cada paso avanzado en mi formación académica ha llevado el firme propósito de ser un motivo de orgullo para ustedes y una figura a seguir.

AGRADECIMIENTO

A Andrés, Alex y Santi, porque la vida me concedió el privilegio de formarme bajo su docencia, pero fue su sabiduría, su entrega incansable y su genuino amor por la profesión lo que me inspiró a elegirlos como mis referentes a seguir. Gracias por estar presentes tanto en las lágrimas del cansancio como en los momentos de mayor felicidad, creyendo siempre en mi potencial académico y humano. Me llena de un profundo orgullo que sean ustedes, mis mentores y los profesionales que más admiro, quienes me abran la puerta para incorporarme formalmente al ejercicio de la abogacía. Gracias por ser, sencillamente, ustedes.

A Jean, mi novio, por enseñarme a creer en mí misma en aquellos días donde las circunstancias parecían adversas y no encontraba el camino. Gracias por desvelarte a mi lado durante noches enteras, brindándome un sostén incondicional y participando activamente en la construcción de cada logro.

A Bolívar y Karla, por convertirse en el pilar y el apoyo idóneo en cada etapa del trayecto académico. Las risas, el compañerismo y las anécdotas compartidas han consolidado una amistad sólida que trasciende con creces el ámbito universitario.

A Sophia, mi mejor amiga, por ser una voz de aliento permanente a pesar de la distancia. Gracias por recordarme en todo momento el orgullo que sentías por mis avances y por acompañarme con tu afecto sincero en cada paso que di para alcanzar esta meta.

RESUMEN

El incremento constante en el volumen de causas dentro del sistema judicial ecuatoriano genera congestión operativa y dilación en la resolución de expedientes, afectando la celeridad procesal y el ejercicio de la tutela judicial efectiva. En este marco, las herramientas de inteligencia artificial emergen como mecanismos auxiliares capacitados para optimizar tareas operativas, análisis documental y búsqueda jurisprudencial. No obstante, su incorporación en la administración de justicia nacional permanece en una etapa incipiente, caracterizada por la ausencia de marcos normativos explícitos que regulen su alcance en armonía con las garantías del debido proceso. La investigación examina si la utilización de sistemas algorítmicos como insumos de apoyo en la fundamentación de resoluciones vulnera la imparcialidad judicial o el deber de motivación. Mediante un enfoque cualitativo de carácter descriptivo-analítico y diseño documental, se analiza la compatibilidad procesal de un modelo híbrido entre el magistrado y la tecnología. Se determina que la eficacia digital no debe suplantar el juicio axiológico del ser humano. La validez del instrumento informático depende estrictamente de su subordinación al examen reflexivo de la autoridad judicial.

Palabras clave: Inteligencia artificial, motivación judicial, principio de imparcialidad, debido proceso, administración de justicia, modelo híbrido.

ABSTRACT

The constant increase in case volume within the Ecuadorian judicial system generates operational congestion and delays in resolving files, affecting procedural speed and the exercise of effective judicial protection. In this framework, artificial intelligence tools emerge as auxiliary mechanisms capable of optimizing operational tasks, document analysis, and jurisprudential search. However, their incorporation into national justice administration remains in an incipient stage, characterized by the absence of explicit regulatory frameworks governing their scope in harmony with due process guarantees. This research examines whether using algorithmic systems as support inputs in grounding rulings violates judicial impartiality or the duty to provide reasoned decisions. Through a qualitative, descriptive-analytical approach with a documentary design, the procedural compatibility of a hybrid model between the magistrate and technology is analyzed. It is determined that digital efficiency must not supplant human axiological judgment. The validity of the IT tool strictly depends on its subordination to the reflective scrutiny of the judicial authority.

Keywords: Artificial intelligence, judicial reasoning, principle of impartiality, due process, administration of justice, hybrid model.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN 8

MARCO TEÓRICO 12

1. Concepto y evolución de la inteligencia artificial. 12

1.1. Introducción a la historia y definición de la Inteligencia Artificial 12

1.2. La transformación digital y el auge del LegalTech 15

1.3. Marco ético y regulatorio internacional de la IA en la justicia ecuatoriana 19

2. Principio de imparcialidad y garantía de motivación judicial como garantes del debido proceso. 24

2.1. La garantía constitucional de la motivación judicial en el Ecuador: Estándares de la Corte Constitucional y el razonamiento humano. 24

2.2. La imparcialidad judicial y el derecho al juez natural 28

3. Inteligencia artificial e imparcialidad judicial: riesgos, desafíos y límites constitucionales 31

3.1. Homogeneización de las decisiones judiciales 31

3.2. Ausencia de razonamiento moral y axiológico 34

3.3. Opacidad algorítmica 35

4. Modelo híbrido juez–IA 37

CONCLUSIONES.....42

RECOMENDACIONES.....44

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS46

INTRODUCCIÓN

Según datos del Consejo de la Judicatura (2025) durante la última década, los sistemas de administración de justicia han sufrido un incremento en la carga procesal, mismo que desencadena en congestión judicial. Este fenómeno afecta desde la perspectiva de usuarios y operadores de justicia. Las partes procesales sienten que existen mayores tiempos de respuesta que inciden en la calidad de las resoluciones. Esta realidad transgrede la gestión de los operadores de justicia porque ante ellos recae mayor presión y saturación operativa.

En el ámbito privado, la IA se ha integrado aceleradamente como una herramienta de procesamiento, revisión y redacción. Esto evidencia que, los algoritmos sí poseen la capacidad técnica para optimizar sustancialmente tareas rutinarias. A pesar de esto, en Ecuador no se refleja una gran incorporación de herramientas tecnológicas dentro de la función judicial. Se destaca únicamente el uso de repositorios digitales o bases de datos procesales como lo es el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), más no plataformas inteligentes directamente de apoyo a la gestión jurisdiccional.

Y así como su uso es mínimo, el estudio y normativización de las herramientas tecnológicas aplicadas en el ámbito del derecho también es bastante incipiente. No existe, dentro de los documentos revisados, una regulación específica que establezca un régimen integral para la utilización de IA en la decisión judicial, pero sí existe actualmente normativa ecuatoriana que regula aspectos directamente relacionados con IA, particularmente su uso responsable y el tratamiento de datos personales, por lo que existe un vacío académico y jurídico notable sobre el uso y compatibilidad con los principios fundamentales, garantías y derechos que deben ser avalados dentro de un proceso judicial.

Frente a esto, resulta necesario analizar el alcance que puede llegar a tener la inteligencia artificial como una herramienta auxiliar dentro de la administración de justicia ecuatoriana. Se tiene que tomar en consideración que al estudiar el avance tecnológico se ha demostrado que pueden ser capaces de procesar grandes volúmenes de información, generar textos e incluso asistir en actividades de análisis. Es por eso por lo que surge la interrogante sobre los límites constitucionales de su integración como asistente en la motivación judicial y su posible coexistencia con las garantías y principios que rigen la función judicial.

La presente investigación centra su estudio y redacción en la posibilidad de integrar a la inteligencia artificial como un mecanismo de apoyo y asistencia en la función judicial, planteando alternativas viables en donde no afecte a la garantía de motivación y al principio de imparcialidad, mismos que son requisitos fundamentales para la legitimidad de las decisiones judiciales. El análisis busca identificar los beneficios y riesgos que derivan de fomentar la tecnología en la toma de decisiones y contemplar posibles respuestas que fomenten imparcialidad judicial, preservando la responsabilidad del juzgador frente a sistemas automatizados de procesamiento de información.

Para cumplir con este enfoque el trabajo contempla, en primer lugar, fundamentos conceptuales y evolución de la inteligencia artificial, adjunto de las primeras aplicaciones en el ámbito jurídico. Luego se pretende estudiar las bases de la motivación judicial, el principio de imparcialidad y en general el debido proceso. Como último punto, se busca cerrar la investigación con estándares nacionales e internacionales relacionados con el uso de la IA y plantear una relación entre el juez y la inteligencia artificial en donde no se comprometan los derechos y garantías fundamentales reconocidas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El objetivo en general de la presente investigación se centra en examinar la aplicación de la inteligencia artificial como herramienta auxiliar en la motivación judicial afecta el principio de imparcialidad en Ecuador. Para ello, se cuenta como el primer objetivo específico diagnosticar la compatibilidad del uso de la inteligencia artificial como apoyo en la motivación de sentencias y resoluciones judiciales con el principio constitucional de imparcialidad en el Ecuador. Y de esta manera llegar al segundo objetivo específico el cual es proponer lineamientos jurídicos orientadores para el uso responsable de la inteligencia artificial como herramienta auxiliar, sin afectar la imparcialidad ni el debido proceso.

La presente investigación se justifica por la creciente incorporación de la inteligencia artificial en los diversos ámbitos de la vida profesional del derecho. La IA ha encontrado espacios dentro de la administración pública y los sistemas de justicia a nivel mundial. En Ecuador, aunque la aplicación de estas tecnologías en la vida diaria se encuentre plenamente establecida, en la actividad jurisdiccional se ubica aún en su etapa inicial.

Así mismo, la justificación práctica de este estudio se plantea desde la urgente necesidad de modernizar la administración de justicia tomando en cuenta la realidad actual en dónde

la morosidad es la regla y no una situación eventual. La sobrecarga laboral que enfrentan los operadores de justicia compromete, en la mayor cantidad de causas, la celeridad y oportuna administración de justicia. Es así como apoyar e impulsar la adopción de tecnologías resulta viable siempre que se establezcan márgenes normativos en donde no se abandone la titularidad e imparcialidad de la decisión a cargo del juez.

Sin embargo, este planteamiento establece importantes desafíos respecto a la garantía de imparcialidad y el respeto al debido proceso. En Ecuador, la imparcialidad es una garantía judicial imprescindible por lo que el presente proyecto se sitúa en la postura de examinar la viabilidad sin que se vulneren las garantías del debido proceso. En este sentido, la falta de transparencia en el funcionamiento de la IA podría contravenir en la garantía de un tribunal imparcial, comprometiendo la tutela judicial efectiva y distorsionando el juicio crítico que únicamente el ser humano puede ejercer.

Es entonces que la relevancia jurídica del presente estudio se centra en analizar si el utilizar la inteligencia artificial como una herramienta auxiliar en la toma de decisiones, puede contribuir a la eficiencia y calidad de la motivación judicial sin que se comprometa la autonomía y criterio del juzgador, ni generar riesgos derivados de sesgos algoritmos o falta de transparencia en procesos de decisión.

De igual manera, la investigación adquiere importancia académica puesto que existe muy limitada producción doctrinaria o legal nacional sobre la inteligencia artificial vinculada a la toma de decisiones y la posible vulneración a la motivación judicial o imparcialidad. Es por eso por lo que este estudio busca aportar criterios y lineamientos orientadores para una implementación responsable de la IA en la función jurisdiccional, analizando la posibilidad de que actúe como un mecanismo de apoyo al juez sin que sustituya su razonamiento jurídico y valoración humana.

La presente investigación se delimita al estudio del ordenamiento jurídico en Ecuador, focalizándose particularmente en el ámbito constitucional, jurisprudencial y normativo que se aplica dentro de la Función Judicial. La delimitación espacial responde al territorio de la República del Ecuador, su normativa constitucional legal y doctrinaria relacionada con la administración de justicia motivación judicial y garantías del debido proceso, particularmente la imparcialidad que debe ser aplicada de manera obligatoria en la función judicial ecuatoriana. Esto sin exclusión a la posibilidad de realizar derecho

comparado y referenciar con experiencias de países aledaños, sin que alteren el objeto principal de estudio.

El periodo comprendido entre los años 2020 y 2025 son objeto de estudio de la presente investigación. La razón es porque en este intervalo de tiempo es donde se ha evidenciado el acelerado desarrollo de las herramientas de inteligencia artificial y en donde empezó a incorporarse en actividades profesionales jurídicas. También porque da una brecha de tiempo coherente para examinar la evolución de debates académicos e implementación normativa sobre la implementación de estas en la administración de justicia.

La presente investigación se desarrolla en un enfoque cualitativo, puesto que el objetivo principal es comprender y analizar las consecuencias jurídicas del uso de la inteligencia artificial como una herramienta auxiliar en la motivación judicial y el impacto que esta puede tener en el principio en parcialidad. Se interpretarán normas, principios constitucionales y criterios doctrinarios relacionados con el tema objeto de estudio.

El tipo de investigación será de carácter descriptivo y analítico. El carácter descriptivo proviene de que se identificará y desarrollará acerca de las características principales de la inteligencia artificial cuando es aplicada en el ámbito jurídico, así como la definición y elementos que conformen la motivación judicial y el principio de imparcialidad. Su enfoque analítico deriva de las conclusiones que se arriben al examinar la relación existente entre las variables mencionadas, dando respuestas acerca de riesgos, desafíos y beneficios que suponga la utilización de IA en la actividad judicial.

Así mismo, se procura que tenga un diseño documental-bibliográfico, mismo que se fundamenta en la revisión y análisis de fuente normativa doctrinaria y jurisprudencial. Para ello los principales referentes serán el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General del Procesos y la Constitución de la República del Ecuador, además de instrumentos internacionales de derechos humanos y jurisprudencia relevante.

Como método de investigación se utilizará el método analítico sintético mismo que orienta a descomponer y relacionar los elementos que por naturaleza forman parte del problema de investigación. Además, metodología comparada puesto que se llegará a conclusiones a través del estudio de experiencia y criterios desarrollados en sistemas jurídicos aledaños al nuestro respecto al uso de la inteligencia artificial en el desarrollo de la profesión del derecho particularmente en la administración de justicia.

MARCO TEÓRICO

1. Concepto y evolución de la inteligencia artificial.

1.1. Introducción a la historia y definición de la Inteligencia Artificial

Para empezar con el estudio, es importante definir qué es la Inteligencia Artificial. El Diccionario de Microsoft (2023) manifiesta que es: "La capacidad de un sistema informático para imitar la inteligencia humana. Mediante el uso de matemáticas y lógica, el sistema informático simula el razonamiento que utilizan las personas para aprender a partir de información nueva y tomar decisiones".

Tomando en consideración esta definición, la IA es un programa informático avanzado que simula la forma de aprender del ser humano para así tomar decisiones y responder similar a lo que una persona podría hacerlo. Precisando en un punto que se deja en clara evidencia y es que la inteligencia artificial no es un reemplazo a un raciocinio humano, mucho menos un ente superior o con mayor capacidad. La IA, es en pocas palabras, el intento de convertir la conciencia humana en un sistema informático. Ufinet (2024) en su estudio sobre la evolución de la IA y la búsqueda de conceptualizarla lo ratifica:

> "La inteligencia artificial es un fascinante campo de la informática que busca desarrollar sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana. Estos sistemas son diseñados para aprender, razonar y tomar decisiones de manera autónoma, utilizando algoritmos y modelos matemáticos avanzados "Ufinet (2024).

A pesar de que la consolidación técnica del término es bastante reciente, el anhelo humano de automatizar el pensamiento y simular inteligencia a través de mecanismos lógicos tiene raíces filosóficas sumamente antiguas. Como bien lo explica el reconocido jurista Manuel Atienza (2013) incluso en la Grecia clásica datan estudios a manos de Aristóteles de ciertas bases primitivas de un razonamiento formal y silogismos deductivos mediante una lógica rígidamente codificada. Aristóteles mantenía que un sistema de inferencias pretendía reproducir de manera mecánica el funcionamiento de la mente humana al general conclusiones de premisas, imitando el pensamiento humano sin tener una mente real.

En este mismo sentido, al examinar la evolución historia de la IA en la informática, Russell y Norving (2022) sostienen que la formulación de estas leyes de la lógica y la formalización mecánica del pensamiento, fueron desarrolladas muchos años antes a manos de filósofos de la antigüedad griega. Estos criterios constituyen un antecedente

conceptual primordial para lo que ahora conocemos como inteligencia artificial, ya que la iniciativa de estructurar el raciocinio humano a través de algoritmos marcó un precedente para la existencia del primer computador.

Su origen según Enric Trillas (1998, págs. 59-60) data del año 1943 a cargo de un neuro físico estadounidense llamado Warren McCulloch y Walter Pitts quien ejercía como matemático. Ellos fundamentan su tesis en un modelo de neuronas artificiales mismo que busca simular la respuesta del cerebro humano al suceso psíquico mínimo ante el cual las neuronas funcionaban como un mecanismo de células interconectadas en red.

Pensaron en que las neuronas emiten o no un impulso mismo que hace que las personas hagan algo y esto reforzaba la idea de círculos de retroalimentación básico en la cibernética en donde una percepción o comportamiento se convierte en memoria, debido a que, según su estudio, las personas no sienten cada recuerdo, sino que es una reactivación a una señal de un camino cerrado de neuronas de una vivencia pasada.

El siguiente avance histórico resultó a manos del fisiólogo Donal Hebb quien fue pionero al defender que las redes de neuronas cibernéticas pueden aprender y no solo computar o reaccionar como detalló el trabajo McCulloh-Pitts. En su proyecto Hebb mantiene que la conectividad del cerebro humano cambia según las nuevas experiencias o aprendizajes que se posean y que la máquina podía imitar ese comportamiento adaptativo. (pág. 61)

Para 1969 el genetista Joshua Lederberg, los investigadores Feigenbaum y Buchanan crearon la versión definitiva de DENDRAL. Primer sistema experto de inteligencia que utilizaba una técnica de pensamiento basado en reglas para resolver problemas, dándole vida al campo de los sistemas expertos o basados en el conocimiento. Mismos investigadores que con la inspiración del nuevo invento, deciden ahondar que tan lejos pueden llegar con esta nueva metodología. (págs. 85-87)

Es así como nace una serie de sistemas informáticos de inteligencia artificial aplicados a varias materias, mismos que respondían a reglas preestablecidas y aprendían con cada experimento. Universidades de renombre como lo son Yale, Stanford, MIT, entre muchas más, enfocaron sus proyectos en el desarrollo de estas herramientas dando varios prototipos como MYCIN, PROSPECTOR, SHRDLU, LUNAR, XCON, hasta finales de la década de los 80´s.

Posteriormente, cuando se intentó aplicar estas invenciones en entornos más complejos y cambiantes, notaron que demostraban severas limitaciones prácticas. Los sistemas expertos que fueron hito en las décadas de los 70 y 80 basados en arboles de decisión y reglas condicionales estáticas quedaron completamente obsoletas. Russell y Norving (págs. 22-24) dan a conocer que el avance tecnológico requería que se inmiscuyan estas herramientas en actividades más complejas, para lo que se necesitaba codificar manualmente la infinita cantidad de variantes que componen el conocimiento humano.

Hacia finales de la década de 1980 se provoca un colapso financiero de la industria del software computacional y consecuencia de esto, empieza a incrementar como epidemia el escepticismo académico y con este, la reducción de fondos dirigidos a investigación. Esta época se la llamo el Invierno de la Inteligencia Artificial. Esta era dejó en evidencia que las reglas lógicas deductivas de Aristóteles no eran suficientes y obligó a científicos a replantear el paradigma informático.

Es aquí cuando a mediados de la década siguiente se logra abandonar el enfoque racionalista deductivo y se adopta un enfoque empírico basado en datos y estadística. De acuerdo con Thareja (2026) este cambio da nacimiento al Machine Learning o en su traducción al español, Aprendizaje Automático. Es este sistema, el enfoque es basado en una capacidad algorítmica para identificar patrones y correlaciones de forma autónoma a partir de gran cantidad de datos históricos.

Al ingresar al siglo XXI el Machine Learning experimentó un crecimiento exponencial y lo curioso es que se da gracias a dos fenómenos ajenos a la herramienta per se. Este crecimiento ocurre debido a la masificación del internet y el incremento de capacidad de procesamiento de los microprocesadores como bien señala Susskind (2019). Bajo estas nuevas condiciones emerge el Deep Learning o Aprendizaje Profundo.

La jurista procesalista Nieva Fenoll (2018) menciona que el Deep Learning es la categoría más sofisticada del Machine Learning y que esta se compone de múltiples capas de procesamiento ocultas que operan de forma matemática, donde cada nivel extrae y decodifica información ingresada. Es así como se permite que el sistema analice datos no estructurados como textos legales jurisprudencia sin necesidad de que un programador humano defina cada una de las variables que el sistema debe procesar.

En la actualidad, el desarrollo alcanzado por el Deep Learning es la base de la IA y de los modelos lingüísticos que desafían al arquetipo de las ciencias sociales y el derecho según García Amado (2022). También se menciona que es esta capacidad de deducir correlaciones propias, la que impulsa que se inmiscuya como herramienta auxiliar en los sistemas de justicia y obligando al Derecho a discutir sobre el potencial predictivo y los límites de su uso en la decisión judicial.

1.2.La transformación digital y el auge del LegalTech

La conceptualización "LegalTech" es un acrónimo de origen anglosajón para la llamada Legal Technology o Tecnología Digital. Esto nace de la mutación que hubo en la forma de gestionar el derecho consecuencia de la participación de la tecnología en todos los sectores y profesiones. Susskind (2019, págs. 03-05) manifiesta que esta disciplina engloba todas las tecnologías diseñadas expresamente para automatizar, optimizar y modificar las formas tradicionales en que los profesionales del Derecho prestan sus servicios y como los Estados administran sus sistemas de justicia.

Es imprescindible analizar esto desde una perspectiva argumentativa legal, puesto que es la visión objeto de este trabajo. Atienza (2013, pág. 312) mantiene que la brújula en la que debe centrarse el análisis de los procesos de modernización tecnológica tiene que ser en base a la posibilidad que se tenga de facilitar el análisis normativo y estructuración del pensamiento jurídico. Postura que se valida en que la mayor parte de las veces, el derecho no es de fácil entendimiento para un público común y en muchos casos, incluso para alguien conocedor o estudioso del derecho, resulta confuso.

La tarea del abogado existe, justamente por la capacidad que tiene en base a sus conocimientos, de descifrar el derecho y aplicarlo. Atienza (2013) precisa que el uso de estas plataformas debe agilizar la fase heurística del derecho, misma que es sin lugar a duda, la etapa que representa un conflicto enorme para el desarrollo racional de entendimiento normativo y doctrinario. Siendo completamente honestos, aún el mejor profesional del derecho no es capaz de memorizar cada artículo de cada cuerpo legal existente y la búsqueda de respuestas en leyes y reglamentos no es siempre tan sencilla.

Para esto, el uso de tecnologías que sirvan de instrumento para optimizar tiempo del jurista sin que esto implique desplazar la parte analítica racional de argumentación procesal de un juez humano, sería la respuesta a un sistema judicial congestionado. En

una línea de pensamiento alineada, García Amado (2022, pág. 46) dictamina que el concepto especifico de LegalTech solo adquiere relevancia cuando se lo concibe estrictamente como un instrumento de soporte al silogismo y a la ponderación predictiva.

García Amado (2022, pág. 47) advierte así mismo que los softwares jurídicos avanzados no interpretan el sentido de la justicia ni los valores de la norma, solo esquematizan y ordenan la naturaleza de la fundamentación de una postura o razonamiento que se busque. Es eso por lo que, para el autor únicamente se encuentra legitimado el uso de la tecnología en el ámbito jurídico si se usa de manera mecánica y esto ayuda a la reducción de tiempos en la búsqueda de argumentos legales o información de códigos.

En una perspectiva más procesal, Nieva Fenoll (2018, pág. 28) atribuye una lógica más completa al verlo desde la gestión judicial y cumplimiento del derecho procesal. Bajo su análisis, los sistemas de LegalTech se dividen en dos clasificaciones: Aquellos destinados a la gestión de despachos y automatización de contratos (libre ejercicio) y aquellos aplicados en la tramitación interna de la Función Judicial. Esta división responde netamente a su alcance. Mientras que en el libre ejercicio su aplicación busca rentabilidad y agilidad, en el ámbito judicial requiere cumplimiento del debido proceso, transparencia y auditoria por las partes involucradas.

Hay que tomar en consideración también el criterio de autores con una visión un poco más innovadora. Para esto, Bueno de Mata (2021) prefiere definir el concepto LegalTech como una simbiosis entre el jurista y la máquina, esto bajo el principio de Human in Command. Comparte que estos sistemas deben poseer una capacidad analítica predictiva de datos y gestión documentar, para que así se continue con el camino que se ha transitado entre la simple digitalización de expedientes hasta una gestión inteligente de tendencias jurisprudenciales, no solo acelerando el tiempo de respuesta, sino también optimizando la toma de decisiones.

Con esto, se puede entender que es perfectamente plausible la injerencia de la IA en el ámbito judicial, incluso desde el ámbito de estudio, resulta necesaria sin dejar de lado la delimitación de alcances éticos y procesales. Atienza (2013, pág. 315) bastante enfáticamente describe que el verdadero peligro del uso excesivo de la tecnología en el derecho es que se corra peligro de que se reduzca el análisis del derecho a una labor formalista y no garantista. Es imposible que se pretenda sustituir el juicio integral de un juez humano ante un análisis cuantitativo basado en algoritmos de una máquina.

En suma, García Amado (2022, págs. 112-115) establece que la tecnología aplicada a la administración de justicia es innegablemente una herramienta de utilidad práctica, siempre que se la reconozca como tal, una herramienta. Su función es combatir la morosidad de los juzgados más no de reemplazarlos en la toma de decisiones o un sustituto a la falta de juzgadores. Se concluye entonces que las herramientas LegalTech no son un fin del derecho, más si un medio para buscar la sobrevivencia de sistemas judiciales deficientes. Su rol es coexistir pacíficamente con los principios y garantías del debido proceso y descongestionar al sistema judicial.

En Ecuador han existido avances respecto al uso de la tecnología en el ámbito de la justicia. Si bien la inclusión de la IA aún está en su fase incipiente, no es un sistema desconozca las facilidades que brinda la tecnología. La transición del soporte físico a la E-Justicia ha reconfigurado la administración de justicia a escala global. Esto convierte a las TIC en un pilar fundamental para garantizar para garantizar la celeridad y la tutela judicial efectiva.

Aunque parezca que la existencia de la E-Justicia representa meramente una digitalización de documentos, la realidad es que implica una reforma estructural de los flujos de trabajo de los operadores de justicia, además de una herramienta que impulsa la reducción de tiempos de respuesta y dota de mayor transparencia a las actuaciones procesales. En el contexto ecuatoriano, el hito en esta transformación ha sido el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE). El Código Orgánico General de Procesos (2015) en sus artículos 118 y 119 le da validez jurídica al expediente electrónico y la firma digital. En la misma línea normativa, el Consejo de la Judicatura (2021) respaldado en la ley, consolidó al Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) como la única plataforma destinada a la gestión informatizada de causas, el sorteo aleatorio de juzgadores y la consulta pública de providencias en tiempo real.

La transformación digital no se limitó netamente a la creación del sistema SATJE, sino que adoptó herramientas complementarias que lograrían una revolución integral del sistema informático. Según reportó Diario El Comercio (2020) de la mano se implementaron audiencias telemáticas mediante plataformas de videoconferencia, generalmente Zoom, y además el uso de la Ventanilla Virtual por parte del Consejo de la Judicatura. Según se redacta en el diario, esto fue con el objetivo de dar el primer paso en la agilización de recepción de escritos en las distintas dependencias y descentralizar el

acceso a la justicia. No significa que consecuencia de las medidas tomadas, en la actualidad no existan obstáculos. Basándose en el reporte de Diario El Universo (2022) los profesionales del derecho reportan constantes interrupciones en los servidores del sistema SATJE y demoras en la actualización de los expedientes digitales, lo que provoca que los juzgados deban mantener un sistema hibrido donde la tramitación electrónica coexista con los respaldos físicos.

Hecho importante para tomar en consideración es un hito normativo en el marco regulatorio moderno a través de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Cabe resaltar que esta ley no menciona de manera directa el uso de la IA o regulación específica para su implementación, más si manda a que las instituciones del Estado se modernicen y obliga a que transiten lo antes posible de un funcionamiento tradicional mayormente en papel, a un entorno virtual. En su artículo 1 (2023) establece sus objetivos generales y específicos. El objetivo específico que se encuentra en el literal d manifiesta:

> "La presente Ley tiene por objetivos generales: d. La simplificación y la adopción de medios y tecnologías digitales en la prestación de servicios públicos y gestión de todo tipo de trámites administrativos (ante cualquier nivel del gobierno), judiciales o privados; impulsando el uso y apropiación de las mismas en los sectores productivos, academia y sociedad, fortaleciendo la innovación, desarrollo e investigación para dicha adopción y enfocada en potenciar el desarrollo de la economía digital en el país" (LOTDA, 2023. Art. 1).

De igual forma, en el inciso segundo, mismo que versa sobre los objetivos específicos se menciona en el literal b lo siguiente:

> "Son objetivos específicos de esta Ley: b. Establecer el marco regulatorio para el fomento de la transformación digital de las instituciones públicas, de las empresas privadas y de la sociedad; así como fortalecer el uso efectivo y eficiente de las plataformas, las tecnologías digitales, las redes y servicios digitales con el fin de atraer inversiones, impulsar la economía digital, la eficiencia y el bienestar Pág. 5 de 37 social, desarrollando habilidades y competencias digitales necesarias para el empleo, educación, salud y productividad" (LOTDA, 2023. Art. 1).

Este mandato de modernización sería entonces el primer escalón para que en Ecuador exista una base legal de obligatoria implementación hacia todas las instituciones del Estado incluyendo la Función Judicial. Esto también implica que el Estado está obligado a dar capacitaciones y brindar las herramientas necesarias para que se incorporen mecanismos de procesamiento de datos en la Función Judicial y que estas herramientas agilicen el despacho de causas de forma transparente, célere y eficiente.

La referida ley también colabora en la unificación de que todas las entidades del Sector Público deben adecuar plataformas para garantizar interoperabilidad, seguridad digital y simplificación de trámites. El artículo 15 (2023) describe las garantías de la prestación de servicios digitales enfocadas en avalar el cumplimiento de los requisitos imperativos de la administración pública a los usuarios y se menciona en el numeral 3 que deberá existir una capacitación constante sobre avances y gobierno digitales.

Es así como el uso estratégico de las tecnologías de la información optimiza la eficiencia de la función judicial siempre y cuando el estado se comprometa a capacitar y supervisar su uso e implementación, además de que cualquier tecnología se encuentre estructurada por un sistema informático público que garantice un acceso oportuno por parte de los litigantes y éstos puedan verificar la información haciendo que no se sacrifique la publicidad ni la transparencia de las actuaciones judiciales.

Bajo el análisis de la ley, se puede concluir que su naturaleza establece de que los actos efectuados bajo el uso de soporte informático serán reconocidos con la misma validez y efectos jurídicos que aquellos que se hayan hecho sin intervención de la tecnología. Es así como reafirma la postura de que el estado ecuatoriano no delega la potestad de actuar a la tecnología moderna, sino que la reconoce como una herramienta de modernización y apoyo siempre que estos estén supeditados a control y titularidad de un humano. En relación con la temática a tratar en el presente estudio, esto haría mención de que un juez no puede delegar su función a una inteligencia artificial, más bien todo acto procesal deberá ser validado por un juez humano, caso contrario carece de legitimidad.

1.3.Marco ético y regulatorio internacional de la IA en la justicia ecuatoriana

El marco normativo ecuatoriano tiene escasas referencias a la inteligencia artificial. Por ejemplo, la Política para la Transformación Digital del Ecuador 2025 - 2030 (2025) hace referencia a la inteligencia artificial, en donde se regula su uso ético, responsable y seguro sin establecer una definición o políticas públicas concretas sobre la misma. A este respecto, la Estrategia para el Fomento del Desarrollo y Uso Ético y Responsable de la Inteligencia Artificial en el Ecuador (2026) constituye un desarrollo posterior que establece objetivos y lineamientos específicos para promover su desarrollo, adopción y uso ético, responsable, transparente y centrado en el ser humano. Por otra parte, según la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual no hace ninguna referencia a

la IA. Sin embargo, el reglamento de dicha ley (2023) en su artículo 3 numeral 8 señala que la IA es una tecnología emergente para el desarrollo sostenible. En virtud de ello, se puede concluir preliminarmente que en Ecuador no existe un marco jurídico vinculante y especializado en materia de IA, aunque sí lo hay en temas de tecnologías de la información. Y aunque en Ecuador haya muy poca normativa para analizar, el marco regulatorio internacional es bastante amplio.

Debido a la acelerada inserción de las herramientas algorítmicas a la gestión pública y en general al mundo del derecho, se vio obligado a existir una transformación digital de los tribunales que esté guiada por un estricto tamiz doctrinal. De aquí nace que la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (2018) creara la Carta Ética Europea Sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en Sistemas Judiciales y su Entorno establece principios sobre el uso de la IA en escenarios judiciales. El documento fija cinco principios en relación con el uso de la IA en el sistema de justicia:

> "Principio del respeto de los derechos fundamentales: Se debe asegurar que el diseño y la implementación de herramientas y servicios de inteligencia artificial sean compatibles con los derechos fundamentales. Principio de no discriminación: Se debe evitar el desarrollo o intensificación de cualquier discriminación entre grupos de individuos. Principio de calidad y seguridad: En el procesamiento de decisiones judiciales y datos se deben usar fuentes certificadas y datos intangibles con modelos concebidos de manera multidisciplinaria, en un entorno tecnológico seguro. Principio de transparencia, imparcialidad y equidad: Procura que los métodos de procesamiento de datos sean accesibles y comprensibles, autorizando auditorías externas. Principio bajo control del usuario: Busca excluir un enfoque impositivo o prescriptivo y asegurar que los usuarios sean actores informados y estén en control de sus decisiones".

Como se puede dar a notar en la carta ética europea sobre el uso de la IA en los sistemas judiciales está basada en el respeto a los derechos fundamentales, sin que esto implique una pausa o barrera en la implementación de tecnologías en el foro judicial. Todo lo contrario, esta institución impulsa el desarrollo informático, más señala que cualquier forma de evolución respecto a la inclusión de las herramientas electrónicas en la tramitación o decisión de causas deberá garantizar estrictamente derechos fundamentales de carácter sustantivo y adjetivo, así como criterios de transparencia para evitar que se automaticen las garantías del debido proceso.

De forma adicional, la Carta Ética Europea Sobre El Uso De La Inteligencia Artificial En Sistemas Judiciales (2018, pág. 73) categoriza los usos de la IA de la siguiente forma:

- Usos que deben ser fomentados: Motores de búsqueda de jurisprudencia basados en técnicas de aprendizaje automático; Acceso a la ley a través de sistemas de IA como

chatbots que faciliten el acceso a fuentes de información y la generación en línea de plantillas de documentos legales; y, creación de nuevas herramientas estratégicas que utilizan los datos para hacer evaluaciones cualitativas y cuantitativas y generar indicadores de desempeño.

- Usos posibles que requieren precauciones metodológicas considerables: Asistencia en la creación de escalas de indemnización en disputas civiles; Recomendaciones para conciliar en asuntos civiles; Solución de diferencias en línea; y, Algoritmos en investigación criminal para identificar dónde se cometen los delitos.
- Usos para considerar después de estudios científicos adicionales: Perfilamiento de jueces; y anticipación de decisiones judiciales.
- Usos para considerar con las más extremas reservas: Uso de algoritmos en asuntos penales para perfilar individuos; y, Enfoque de decisiones basadas en la cantidad de asuntos similares resueltos antes.

En virtud de lo establecido en la Carta, el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe asegurar que cualquier herramienta de IA en el ámbito judicial sea compatible con los derechos fundamentales. Sin embargo, bajo los mismos criterios establecidos en la carta, el uso auxiliar para investigación de las fuentes jurisprudenciales o legales que fundamenten o motiven una sentencia o resolución judicial, está completamente permitido. O incluso bajo las precauciones necesarias el que asista directamente en ciertas materias que no implican gran cantidad de razonamiento axiológico sino meramente lógico, la IA está plenamente facultada.

Siguiendo la misma línea deductiva en respuesta a la ausencia de cuerpo legal nacional sobre algoritmos judiciales en Ecuador, otro recurso soft law que se vuelve imperativo analizar la formulación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (2019) misma que en sus recomendaciones sobre la inteligencia artificial desarrolla que los sistemas de IA aplicados a la toma de decisiones o asistencia en la misma materia deben estructurarse bajo principios de explicabilidad, seguridad y trazabilidad. Esta consideración encuentra correspondencia con la Estrategia ecuatoriana, en cuanto esta promueve la supervisión y las decisiones humanas en el desarrollo, implementación, adopción y uso de sistemas de inteligencia artificial, de acuerdo con el nivel de riesgo, procurando que la responsabilidad ética y jurídica pueda atribuirse claramente a las personas que correspondan (MINTEL, 2026).

La razón detrás de estos principios raíces del uso de la IA Surgen con la finalidad de que se asegure que el funcionamiento de una máquina sea técnicamente auditable por ciudadanos y operadores del derecho. Es por eso por lo que esta premisa implicaría dentro del sistema de justicia ecuatoriana que ninguna herramienta tecnológica implementada puede operar con credibilidad ciega, mucho menos bajo una lógica de "caja negra", sino que todo lo opuesto, se debe exigir que se pueda verificar la neutralidad de los resultados informativos derivados de la IA. En concordancia con esta preocupación, MINTEL (2026) incorpora un enfoque basado en riesgos, orientado a identificar amenazas, vulnerabilidades y posibles consecuencias negativas derivadas de casos específicos de utilización de sistemas de inteligencia artificial, además de promover la transparencia para que los usuarios y afectados puedan tomar decisiones informadas.

De manera complementaria, la regulación ecuatoriana también ha incorporado disposiciones específicas respecto del tratamiento de datos personales mediante sistemas de inteligencia artificial. La Superintendencia de Protección de Datos Personales (2026), mediante la Norma General para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Sistemas de Inteligencia Artificial, establece que sus disposiciones son aplicables a responsables y encargados que desarrollen, entrenen, implementen, desplieguen o provean sistemas de IA que traten datos personales de titulares ecuatorianos, de acuerdo con el ámbito establecido en la normativa. Asimismo, la norma (2026) se relaciona con el derecho de los titulares a no ser sometidos a determinadas decisiones basadas única o parcialmente en valoraciones producto de procesos automatizados cuando estas produzcan efectos jurídicos o afecten sus derechos y libertades fundamentales.

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea (2024) establecieron en el considerando 61 del reglamento de inteligencia artificial que el uso de tecnologías de IA en los sistemas judiciales puede ser beneficioso para apoyar el ejercicio de la decisión y la Independencia judicial, más nunca podría tener la capacidad para sustituir al juez humano. Ambos órganos de manera vinculante determinaron que en la totalidad de los casos la decisión judicial final, pero debe permanecer con un razonamiento y aprobación de actividad humana. Esto plantea entonces un límite infranqueable ante la posibilidad de automatizar la función de juzgar en su totalidad.

De nuevo, vinculando los enunciados antes mencionados a una visión más procesalista, el jurista Nieva Fenoll (2018, pág. 84) Sostiene que no es imposible la adopción de estos modelos predictivos sin embargo deben clasificarse según la intervención que estos posean en las decisiones finales. Se enfatiza en que la promoción de herramientas de búsqueda de jurisdicción documental es necesaria con la finalidad de que se descongestionen los despachos de los administradores de justicia y así procurar celeridad dentro de cada causa. Más el uso de estas tecnologías Orienta a evaluación de riesgo o anticipación de fallos no deben ser promovidas con tal libertad, dado que bajo ninguna circunstancia se puede sustituir a la valoración probatoria humana por cálculos de probabilidad estadística.

No se puede asegurar algo que solamente se haya plasmado en un papel y nunca se haya ejecutado en la vida real, por lo que para tener una perspectiva integral acerca de la aplicación práctica de estas herramientas, se puede analizar dentro del contexto latinoamericano un precedente constitucional mismo que responde a una decisión de la Corte Constitucional de Colombia (2024). Mediante sentencia T-323 de 2024 el tribunal colombiano vitamina que queda completamente prohibido el uso de la IA en interpretación de hechos, valoración de la prueba y motivación de la sentencia. La sentencia en su numeral 296 menciona:

> "La utilización de IA para tales fines implicaría una violación de las garantías del juez natural, autonomía e independencia judiciales y al debido proceso probatorio por sustitución del funcionario judicial. Por el contrario, se podría utilizar la IA en el sistema judicial para los ámbitos de gestión administrativa y documental, así como para el de apoyo a la gestión judicial y la corrección y síntesis de textos. En tales eventos, la utilización de estas tecnologías no remplaza la labor esencial e insustituible que se le ha atribuido al funcionario y servidor judicial humano".

El fallo fija la regla innegociable de que la inteligencia artificial solo podrá ser admisible como un instrumento auxiliar meramente de apoyo administrativo o de corrección de textos, estableciendo límites procesales de la autonomía e independencia judicial. Este criterio puede ser relacionado, sin equiparar sus alcances, con el principio de supervisión humana previsto en la Estrategia ecuatoriana según lo dispuesto por MINTEL (2026), pues esta última también parte de que las decisiones críticas asociadas con sistemas de IA deben conservar control humano y que la responsabilidad ética y jurídica debe permanecer atribuible a sujetos determinados. Modifica ligeramente de manera innovadora la definición establecida de estas dos garantías antes mencionadas, puesto que

impone que el juez deberá ser autónomo e independiente incluso de las herramientas tecnológicas que apoyan en el ámbito judicial.

Para finalizar, estos estándares éticos internacionales deberán ser vinculados con la arquitectura jurisprudencial de Ecuador, misma que exige que para que se pueda reconocer a la tecnología incluso como auxiliar deberá ceñirse a lo establecido en la Constitución de la República de Ecuador. García Amado (2022, pág. 118) Concluye que el que la excursión de las herramientas de inteligencia artificial esté regulada de manera internacional no implica un freno a la innovación, todo lo contrario, lo que busca es que esta implementación sea eficiente y que no reemplace con la argumentación humana justificativa ponderando como superior a la velocidad de respuesta.

En conclusión, la doctrina internacional comparada al Ecuador, jurisprudencia vinculante, criterios doctrinarios, regulación internacional y los instrumentos normativos ecuatorianos recientemente desarrollados unifican su criterio al establecer que la IA puede funcionar como un mecanismo de asistencia sin embargo exige a la e-justicia que siempre se encuentre controlado y bajo responsabilidad e interpretación del juzgado humano.

2. Principio de imparcialidad y garantía de motivación judicial como garantes del debido proceso.

2.1. La garantía constitucional de la motivación judicial en el Ecuador: Estándares de la Corte Constitucional y el razonamiento humano.

La garantía de motivación es un componente esencial del debido proceso, tal como lo establece el artículo 76, numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Esta garantía exige que todas las resoluciones judiciales sean fundamentadas y que expongan de manera clara, precisa y suficiente las razones jurídicas que llevaron a la decisión. Este principio constituyendo entonces una de las columnas vertebrales sobre las que se fortalece el sistema de justicia en un estado constitucional de derechos y justicia como lo establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El que se exija la fundamentación de manera clara y suficiente implica una advertencia de que no existe motivación si se denuncian normas o principios jurídicos que no se explique la pertenencia ver su aplicación en comparación a los antecedentes de hecho. El objetivo de esto es evitar que el juzgador tome decisiones arbitrarias, por lo que la

fundamentación tanto de hechos como de derecho se convierte en una garantía indispensable para el ejercicio de la tutela judicial efectiva.

Cumpliendo con la garantía normativa la exigencia de este principio trasciende a su desarrollo en un código infra constitucional. De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) Que en su artículo 130, numeral 2, dirige a que los jueces tienen el deber de motivar sus providencias, lo que supone que las mismas se encuentren justificadas por fundamentos fácticos y jurídicos. Este énfasis en lo que resulta es que para la normativa procesal ecuatoriana la motivación no es simplemente un requisito añadido a la lista, sino que es un criterio indispensable para cumplir por parte del juzgador.

Cabe aclarar que la suficiencia en la motivación no implica meramente en una cantidad excesiva de textos normativos que se han citado dentro de una sentencia. La Corte Constitucional del Ecuador (2021) en su sentencia No. 1158-17-EP/21 Describe que la motivación debe ser comprendida desde el cumplimiento al test de motivación, mismo que manifiesta que una resolución judicial únicamente se encuentra debidamente motivada sí cumple con los requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

En dicha sentencia se conceptualiza a estos 3 parámetros. Respecto al parámetro de razonabilidad, este obliga a que las normas y principios en que se fundamente la resolución sean aplicables a la razón de decisión y por tanto justifiquen a la misma. El parámetro de lógica se refiere evitar contradicciones entre las normas mencionadas y el razonamiento que el juez proponga en el proyecto final. Por último, el criterio de comprensibilidad hace referencia a las razones en las que se fundamente la decisión deben ser alineadas al objeto de la controversia y al criterio aplicable a la razón de decisión.

La Corte Constitucional siendo nuestro máximo organismo de control en la materia implementa un procedimiento ideado para verificar si la garantía de motivación ha sido vulnerada o no en un caso concreto, lo que implica que el jugador debe tener un razonamiento axiológico y argumentativo propio de su naturaleza humana. Planteando la sugerencia de que esta tarea pertenece única y exclusivamente a la capacidad que tiene el juez de interpretar una perspectiva global y no meramente el criterio automatizado que una máquina podría realizar.

Como ha sido mencionado, la IA está reconocida como un interventor legítimo en el proceso de elaboración de sentencias mientras éste mantenga un carácter instrumental.

Bajo esta línea de pensamiento García Amado (2022, pág. 48) completa este criterio ya que se enfatiza en que una herramienta tecnológica, en efecto, puede optimizar la fase preparatoria de la motivación y es de vital apoyo para la búsqueda de jurisprudencia, antecedentes o incluso corrección de fallas en el documento. Más la elección de la decisión y la deducción entre los hechos del caso y la resolución en derecho, debe ser potestad única e insustituible por parte de un profesional del derecho humano.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016) mediante sentencia en el caso Flor Freire Vs Ecuador manifiesta lo siguiente:

> "Así mismo, esta Corte ha reconocido que el alcance de las garantías establecidas en el artículo 8.1 de la Convención, tales como el deber de motivación, dependerá que de la naturaleza de los procesos y materias sobre las cuales se pronuncian. El deber de motivación no exige una respuesta detallada a todos y cada uno de los argumentos de las partes, sino una respuesta a los argumentos principales y esenciales al objeto de la controversia que permitan garantizar a las partes que han sido oídas en el marco del proceso".

De este fragmento se destacan dos particularidades. La primera, en donde se aporta un criterio nuevo al análisis presentado y es que la motivación a cargo del juzgador cambia según el contexto del caso. Como segundo punto a destacar, se manifiesta que la motivación responde al objeto de la controversia, hechos o argumentos de las partes. Esto implica la necesidad de la valoración humana racional, puesto que una máquina probablemente no pueda interpretar cómo motivar una sentencia respecto a cada caso en concreto o enfocar su pensamiento a una decisión justa y correcta independiente de la manifestación de cada una de las partes.

El panorama de la administración de justicia local enfrenta un problema sistemático severo y es que la congestión procesal crónica asfixia a los despachos judiciales del país. Este fenómeno genera demoras sustanciales en la resolución de causas, lo que también implica una presión por cumplir con los términos y plazos establecidos en la legislación por parte de los administradores de justicia. Consecuencia de esto, los operadores de justicia se ven en la necesidad de buscar alternativas tecnológicas que aceleren el despacho de los expedientes. Esta es justamente la causa de que la inteligencia artificial irrumpa como un mecanismo atractivo de optimización funcional. Y aunque es un criterio válido, la falta de normativización en la materia implica que esta búsqueda de celeridad procesal pueda sacrificar la calidad del análisis argumentativo que requieren las resoluciones. Es por eso por lo que es importante destacar que, aunque la eficiencia es

una aspiración necesaria, la justicia motivada es una garantía constitucional indispensable.

Frente a esta problemática resulta indispensable tratar una frontera conceptual categórica: el auxilio tecnológico legítimo no puede confundirse con una con una delegación indebida de la función jurisdiccional. De acuerdo con García Amado (2022, pág. 48) en las fases preparatorias los sistemas informáticos son calificados como una herramienta de vital apoyo, ya que estas facilitan la sistematización de jurisprudencia, orden de hechos e incluso corrección formal de la escritura, más el ejercicio de la soberanía estatal representado a través de la potestad de juzgar está reservado únicamente para los seres humanos. Es decir, la subsunción jurídica y la valoración probatoria no tienen carácter transferible a un software, ya que el programa informático está programado para operar mediante correlaciones estadísticas de datos mientras que un juez humano emite un juicio de valor racional dotado de responsabilidad ética y legal.

La delegación indebida de la jurisdicción ocurre cuando el juzgado asume de manera pasiva el texto generado por una herramienta digital sin que ejerza su papel de filtro reflexivo. En este supuesto en donde el operador de justicia plasma de manera oficial en una resolución un planteamiento valorativo hecho por una herramienta digital, se configura una vulneración a la motivación constitucional. La Corte Interamericanas de Derechos Humanos en el caso Flor Freire vs Ecuador (2016) En el párrafo 183 de la sentencia se precisa que el deber de motivación responde al objeto de la controversia de las pretensiones esenciales de las partes. En el momento en el que la decisión deja de ser una manifestación de razón del juez para convertirse en un producto de una ecuación informática desligada de la empatía y justicia material, vulnera garantías constitucionales del debido proceso como lo son la motivación. Es así como una máquina no posee la idoneidad para interpretar la dimensión humana total del conflicto y es imperativo que su uso permanezca estrictamente en el plano instrumental.

Se concluye entonces que el uso de la inteligencia artificial como apoyo no implica verse en una inmotivación o motivación defectuosa, sino más bien cuando el juez humano decide otorgar su potestad a una máquina omitiendo una supervisión crítica y valorativa de aquella respuesta que una herramienta digital propone. Esto conlleva la responsabilidad de pensar además en la preocupante realidad que a través del sistema de justicia ecuatoriano en donde la congestión procesal es el diario vivir y no un accidente

circunstancial. Así como también que la congestión procesal del sistema ecuatoriano exige de manera inmediata respuestas innovadoras reguladas para que la aceleración de los plazos no desmantele la argumentación humana. La tecnología debe servir al magistrado y no en sentido contrario.

2.2.La imparcialidad judicial y el derecho al juez natural

La imparcialidad implica la intervención de un tercero neutral en la toma de decisiones y asegura que los jueces actúen sin prejuicios, garantizando un proceso transparente y equitativo. La CRE (2008) en su artículo 76, numeral 7, literal k, establece que "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso, "que incluye el derecho a" ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente".

La Corte Constitucional en Sentencia No. 502-17-EP/22 (2022) ha señalado que la imparcialidad no solo garantiza que el juez actúe sin prejuicios, sino que también permite que el proceso se desarrolle de manera justa y equitativa. Según la CCE (2019) en Sentencia Nro. 9-17-CN/19, sostiene que la finalidad de que un tercero independiente sea quien conozca y decida sobre la causa es para que “la persona juzgadora pueda tener el rol de ser garante de los derechos de las partes en conflicto”. Este principio tiene una dualidad en su alcance: es un derecho para quien será juzgado y una obligación para quien juzga.

A nivel internacional, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) establece que, en el procedimiento judicial las partes tienen el derecho de “ser oídos por un juez competente, independiente e imparcial”. La Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969) en su artículo 8 también señala que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley”.

Para garantizar la imparcialidad, existen mecanismos como la excusa y la recusación reconocidos en el artículo 22 del COGEP (2015) que permiten que un juez sea separado del caso si se detecta algún interés particular en el proceso. En este contexto, sería importante analizar si la inteligencia artificial corre riesgo de estar parcializada, bien sea esto por sesgos algoritmos, ausencia de razonamiento moral y axiológico u

homogeneización en las decisiones por complacencia. Datos que serán tratados posteriormente a profundidad, pero que conllevan el riesgo de vulnerar el derecho a una defensa justa, al impedirle a la persona procesada conocer el razonamiento detrás de la inteligencia artificial para determinar una respuesta e impotencia por no existir un mecanismo mediante el cual se lo pueda apartar.

El principio de imparcialidad está íntimamente ligado a todas las garantías que comprendan el derecho al debido proceso. Bajo criterio de la Corte Constitucional en sentencia 042-12-SEP-CC (2012) se desglosa lo siguiente:

> "La jurisdicción ordinaria constituye la jurisdicción común para todos los ciudadanos y, salvo que norma expresa indique lo contrario, todo asunto es de su competencia; este principio funciona como un instrumento necesario de la imparcialidad y como una garantía frente a la posible arbitrariedad de la actuación del poder jurisdiccional del Estado en perjuicio de las partes procesales".

De igual forma la Corte Constitucional (2012, pág. 3 Voto salvado) en la misma sentencia se manifiesta y completa en que el desarrollo de este principio de ser juzgado por un juez natural requiere de 4 características:

> "a) Competencia o la aptitud que la ley le confiere para ejercer su jurisdicción en un caso concreto; b) Independencia, implica que no se encuentre subordinado a ninguna de las partes del proceso; c) Imparcialidad, el Juez es un tercero neutral para decidir el proceso con objetividad; por último; d) Que se encuentre establecido con anterioridad por la Ley".

La Corte Constitucional (2012) ha señalado que:

> "La idea del juez natural va de la mano de la concepción procesal de jurisdicción y competencia, constituyéndose la primera en el poder de administrar justicia, vale decir en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, facultad que corresponde exclusivamente a los tribunales y jueces establecidos por la Constitución y la ley; en tanto que la competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad se distribuye entre los diversos tribunales y juzgados".

Esto significa que las reglas generales que todas las personas deban ser juzgadas por tribunales o jueces ordinarios a menos de que la ley manifieste algún asunto excepcional que pueda ser conocido por una jurisdicción especial, tal es el caso de la justicia indígena. Respetar la competencia implica el reconocimiento de que todas las personas deberán ser juzgadas por un juez natural y eso se convierte en una manifestación de imparcialidad judicial porque impide que el estado designe jueces específicos para un caso. Concluyendo en que la imparcialidad no depende únicamente de la conducta del juez sino también de garantías institucionales que rodean la administración de justicia.

Dogmáticamente que se le atribuya a la inteligencia artificial la calidad de juez natural es imposible. Esto sucede debido a que un sistema informático carece de personalidad

jurídica, investidura constitucional y estatuto de la carrera judicial. Desde la perspectiva desarrollada por Manuel Atienza (2006) el derecho no equivale a un simple conjunto de algoritmos o reglas lógicas deductivas; es, fundamentalmente, una práctica social compleja basada en la razón ponderativa y en la dación de razones justificatorias. Un software carece de la capacidad deliberativa para efectuar juicios de valor puesto que se ejecuta a través de un modelo de aprendizaje automático que opera mediante procesamiento de patrones y correlaciones estadísticas. Es así como atribuirle la potestad de juzgar desnaturalizaría el sentido axiológico de la función jurisdiccional, la cual presupone responsabilidad ética y juicio valorativo.

La inclusión de la inteligencia artificial evidencia una tensión estructural mayor al momento en el que pone en crisis instituciones procesales tradicionales. Hay que entender que las herramientas informáticas funcionan a través de bases de datos compuestas por registros históricos, lo que crea la posibilidad de que se generen sesgos algorítmicos y que se reproduzcan y perpetúen discriminaciones sistemáticas implícitas en la información de entrenamiento. Frente a esta situación, existen herramientas de garantía en la vía judicial ordinaria, mismas que a su vez, se encuentran previstas en el Código Orgánico General de Procesos (2015) en su capítulo III, más aplicarlas a la inteligencia artificial es completamente imposible. La excusa y recusación fueron diseñadas para apartar al juzgador humano que haya sido afectado dentro del proceso por subjetividades o intereses directos, más no resulta procedimentalmente viable recusar a un código informático, ni someter a control de imparcialidad a una herramienta algorítmica cuya estructura interna opera bajo el fenómeno de la caja negra.

Pese a las problemáticas mencionadas, los desafíos dogmáticos, sesgos y opacidad algorítmica, estos no deben comprenderse como una barrera insuperable para el despliegue tecnológico de la Función Judicial. Más que razones para tildar de imposible, son limites que señala en donde la intervención humana es insustituible. Siguiendo el pensamiento de Atienza (2013) la aceptabilidad de una decisión judicial descansa en la validez del discurso justificatorio que solo un agente consciente puede articular frente a las partes. Esto quiere decir que en el momento en que se entiende a la inteligencia artificial como un mecanismo auxiliar, destinada al procesamiento de insumos, clasificación de piezas procesales o sistematización documental, la posibilidad de que la

maquina genere sesgos, queda obsoleta puesto que cuenta con la supervisión del juez humano que neutraliza esto antes de resolver definitivamente.

La IA no es un humano, sino un sistema que sobre la base de algoritmos predefinidos produce respuestas. Esto ya nos orienta a pensar que plantear a la inteligencia artificial como un sustituto al juez sería completamente inconstitucional, más sería factible su implementación como auxiliar. Esta aparente contradicción entre la IA y la garantía del juez imparcial se resuelve mediante la adecuada delimitación del uso de la herramienta tecnológica en donde no se sustituya la investidura del juez ni asuma una tarea interpretativa, sino que actúe como catalizador de la eficiencia procesal y así el juez humano pueda limitar sus labores a la fase interpretativa y argumentativa, propia de su naturaleza. La superación de las opacidades algorítmicas mediante una gobernanza judicial transparente, sumada al criterio analítico indispensable del operador del derecho, viabiliza la integración de la inteligencia artificial como un auxilio técnico plenamente compatible con el Estado constitucional de derechos y justicia.

3. Inteligencia artificial e imparcialidad judicial: riesgos, desafíos y límites constitucionales

3.1.Homogeneización de las decisiones judiciales

Como se mencionaba en el análisis presentado en los subtemas anteriores, el principio de imparcialidad judicial constituye una de las columnas vertebrales sobre las que erige en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013) en el caso Apitz Barbera y otros Vs Venezuela determinó que la imparcialidad exige dos vertientes indispensables: la dimensión subjetiva que se refiere a que el juzgador debe poseer la capacidad de mantenerse neutral y ausente de prejuicios. Así como también, una dimensión objetiva en la que las garantías institucionales toman un papel primordial para así eliminar toda duda legítima sobre su ecuanimidad. Cuando el aparato de justicia pretende incorporar herramientas de IA orientadas a otorgar un esqueleto de las resoluciones, la parte objetiva de la imparcialidad se puede ver altamente vulnerada. Es importante enfatizar en que el análisis del peligro no radica en la intención de acelerar los procesos, sino en que una mera tendencia de estandarización autómata de la justicia puede ser la apertura para sustituir la valoración humana individualizada.

Esta mecánica de automatización masiva amenaza con fomentar un fenómeno de homogeneización judicial, puesto que cada proceso que sea conocido por una herramienta informática se limitará a responder en base a patrones estadísticos predeterminados obviando las singularidades propias de cada proceso inherentes a su naturaleza axiológica y humana. Bueno de Mata (2020) redacta advertencias procesales que advierten que una adopción acrítica de modelos algorítmicos en los despachos crea una falsa ilusión de objetividad científica imposible de contrariar. Por consiguiente, aquel magistrado corre el riesgo de sucumbir ante el denominado sesgo de automatismo consecuencia de las facilidades que brinda la Inteligencia artificial. El vicio psicológico ocasiona que el juzgador delegue su capacidad crítica y al ocurrir esto la imparcialidad se erosiona desde adentro, puesto que el fallo no se nutre del debate oral o de las pruebas practicadas en audiencia, sino que es una mera respuesta del estándar analítico del sistema informático.

Desde la concepción de la argumentación jurídica formulada por Manuel Atienza (2013, pág. 145) el ejercicio de la jurisdicción va más allá que una mera deducción silogística o sometimiento ciego a esquemas normativos, que muchas veces que han quedado atrasados en el tiempo. La ciencia de juzgar implica una práctica social en donde el juez debe justificar razonadamente una solución a un caso en particular, analizando los principios y derechos en conflicto y tomando en consideración los matices de cada litigio, así verse sobre una misma temática. De igual forma, Atienza (2006, pág. 58) enfatiza en que el ordenamiento jurídico requiere una constante evolución a través de criterios plasmados por jueces, mismos que se convierten en precedentes. Si el sistema judicial asigna a la inteligencia artificial como el mecanismo mediante el cual se da solución a los procesos, se clausura la posibilidad de adaptar el derecho a realidades sociales emergentes y limita el papel del juez a resolver únicamente en base a criterios de frecuencia histórica.

En el marco estrictamente procesal, Bueno de Mata (2022) sostiene que la imparcialidad del juez debe requerir que exista contradicción y se brinden respuestas a través de la actividad probatoria de las partes. La homogenización algorítmica atenta en contra de esta posibilidad, puesto que se basa en premisas lógicas de resolución incluso antes del desarrollo del juicio oral y es incapaz de analizar la interpretación de la ley en base a criterios subjetivos presentes en cada proceso. La realidad es, que en el ejercicio del derecho se tiende a caer en la monotonía de argumentos, más existen profesionales que intentan introducir criterios novedosos mismos que chocarán con una pared de

estandarización implícita. La imparcialidad del tribunal se vuelve más una ilusión, si las razones que motivan una decisión son previamente condicionadas por una plantilla algorítmica, que asimila el conflicto de miles de causas similares sin considerar la especificidad de los hechos de cada una, petrificando la jurisprudencia y ahogando el pensamiento crítico.

La estandarización judicial resulta particularmente gravosa en el momento en que se deba juzgar a sujetos pertenecientes a grupos de atención prioritaria o situación de vulnerabilidad. Para esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016, pág. 183) en el caso Flor Freire Vs Ecuador, recuerda que las garantías del artículo 8.1 de la Convención Americana deben adecuarse a la naturaleza concreta de las materias y particularidades de las personas que se involucren dentro del litigio. Las herramientas tecnológicas carecen de sensibilidad, misma que es un requisito para poder apreciar las asimetrías de poder o condiciones históricas de discriminación colaborando a la homogenización. Si el juzgador no analiza la respuesta brindada por la inteligencia artificial, se va a emitir una resolución bajo parámetros que quiebran su deber de imparcialidad protectora, despojando el juicio de equidad y limitando a la tutela judicial efectiva a un trámite puramente formalista y deshumano.

Por lo tanto, es indispensable distinguir entre la certeza cuantitativa que ofrece el procesamiento de datos y la convicción mínima que se exige dentro de la función jurisdiccional. Atienza (2013, pág. 210) establece que la validez de un fallo judicial no reposa en la frecuencia estadística de las razones que se expongan, sino en la fuerza persuasiva y cualitativa de la argumentación para que sea concrete con el caso y orientada hacia la búsqueda de la justicia real. Ejemplificando lo dicho: Si un algoritmo puede proyectar con exactitud cómo se ha resuelto el 90% de los casos sobre una materia, pero al mismo tiempo es incapaz de notar que el 10% restante requiere una solución jurídicamente diferente, la imparcialidad será ignorada en nombre de una respuesta reiterada.

En suma, el riesgo de homogenización de las decisiones judiciales tampoco deriva obligatoriamente en una prohibición absoluta del uso de la IA, sino en la obligación de regular su uso para que se delimite a aquellas actividades funcionales en derecho. Soñar con un ideal en que la modernización sea compatible con la imparcialidad objetiva, exige

que el software actúe exclusivamente como una herramienta de orden clasificación y soporte para la gestión judicial. Para salvaguardar los estándares procesales fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y premisas garantistas expuestas por juristas como Atienza y Bueno de Mata, la decisión sustancial y el juicio de valor deben permanecer blindados en la mente del juez humano.

3.2.Ausencia de razonamiento moral y axiológico

El ejercicio de la potestad jurisdiccional no se cumple con la mera emisión de resoluciones que tengan dentro de sí mismas, enunciados normativos lógicos sobre hechos probados. Sino que, constituye un acto en donde se tutela la libertad, dignidad y justicia sustancial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004) en el caso Tibi Vs Ecuador determinó que la imparcialidad exige un tribunal capaz de valorar con rectitud e integridad la afección a los derechos fundamentales. Dada la naturaleza matemática que posee el sistema informático, la sensibilidad moral, conciencia ética y comprensión empática, no son cualidades primordiales que posea. Eso quiere decir, que tener capacidad empática sobre sufrimiento o asimetrías sociales no es una posibilidad que la IA pueda integrar dentro de su razonamiento, generando que estructuralmente sea incapaz de comprender la dimensión humana del conflicto.

De la mano de la óptica analítica de Manuel Atienza (2013, pág. 118) la argumentación jurídica se fundamenta en la justificación racional de opciones valorativas en donde la prudencia y la moral juegan un rol principal. Un algoritmo funciona a través de procesamiento de información mediante variables que están correlacionadas por datos estadísticos. Por ende, no posee análisis intuitivo de valores, emociones o ética, mismas que ayudan a discernir la justicia material en cada caso. Pretender que una herramienta digital resuelva disputas morales complejas es una exigencia irreal. Esto equivale a que el contenido sustancial del principio de imparcialidad se vacíe por completo y se reduzca el juicio a procesamiento matemático de los hechos del caso.

Con un pensamiento bastante similar, Federico Bueno de Mata (2021, pág. 142) advierte que la ausencia de deliberación moral en la tecnología provoca distorsión grave en la imparcialidad objetiva. de la que se menciona en capítulos supra. Los datos históricos muchas veces tienen presentes desvíos valorativos o creencias atípicas para la sociedad actual. En el momento en el que un sistema automatizado carece de conciencia crítica y

empatía para determinar que esos argumentos no pueden ser aplicados en el caso concreto, sin que se lo proponga el jugador adoptará una posición en la que abandona su deber afectando a la administración de justicia real.

En el ejercicio diario del derecho dentro del rol del juzgador, no se cumple el ideal que sugeriría que la respuesta salta a la luz con claridad desde el inicio. Contrario a eso, en muchas ocasiones las controversias conllevan en una colisión de derechos en donde pueden llegar a tener la misma jerarquía constitucional. Mecanismos como la ponderación inherentes a la Teoría Principalista de Robert Alexy (2002) en donde se manifiesta que la colisión entre estos derechos no se va a resolver invalidando a uno de ellos, sino a través de un juicio de proporcionalidad y ponderación axiológica que se adapta a las circunstancias de cada caso en concreto. Aún no existe tecnología tan avanzada que sea capaz de atribuirle valor a criterios como satisfacción o afectación de bienes jurídicos en juego. Dentro del ejercicio de ponderación y proporcionalidad, es imperativo que este posea criterios morales y en casi de que no tenga dentro de sí estas pautas, quiebra a la imparcialidad objetiva y somete a las partes a una lógica insensible a la dignidad humana.

Por lo que, se colige en que el vacío moral de la inteligencia artificial constituye el límite doctrinario más notable para su intervención sin supervisión. Es imposible negar que la imparcialidad procesal demanda a un juez dotado de sensibilidad ética y autonomía reflexiva frente a las pretensiones de las partes, misma que las herramientas tecnológicas aún no han logrado desarrollar. Por lo que, aunque constituyan herramientas que optimizan la gestión documental y búsqueda de antecedentes, aún no se les puede permitir imprimir justicia sustancial, ponderar valores o preservar la equidad para así proteger la condición humana misma. Para clarificar, aunque la IA como sustituto sea inconstitucional su uso como auxiliar supervisado bajo un juez humano es perfectamente plausible.

3.3.Opacidad algorítmica

Cómo se mencionaba dentro del subtítulo en el que se realizaba una investigación extensa sobre la imparcialidad judicial, el principio de imparcialidad está íntimamente relacionado con demás garantías y principios procesales. En este caso, la imparcialidad se ve interrelacionada con publicidad y transparencia de las actuaciones judiciales, así

como el deber de motivación de las sentencias, que aseguran la auditabilidad de la función jurisdiccional. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) en el caso Petro Urrego Vs Colombia, la exigencia de una fundamentación suficiente es la garantía que permite a las partes verificar que la resolución haya sido resultado de un análisis racional e imparcial exento de arbitrariedades. La introducción de sistemas de aprendizaje profundo en decisiones procesales contraviene este pilar mediante el fenómeno conocido como la caja negra. Black Box o por su denominación en español Caja Negra, desarrolla un suceso tecnológico en donde referencia se tiene confianza en la información que procesa un programa tecnológico, más se ignora por qué toma esa decisión específica. Matthew Kosinski (2024) desarrolla y ejemplifica este acontecimiento de la siguiente manera:

> "Una IA de caja negra es un sistema de inteligencia artificial cuyo funcionamiento interno es un misterio para sus usuarios. Estos pueden ver las entradas y salidas del sistema, pero no pueden ver qué sucede dentro de la herramienta de IA para producir dichas salidas. Consideremos un modelo de caja negra que evalúa los currículos de los candidatos a un puesto de trabajo. Los usuarios pueden ver los datos de entrada: los currículos que introducen en el modelo de IA. Y también pueden ver los resultados: las evaluaciones que el modelo devuelve para esos currículos. Pero los usuarios no saben exactamente cómo llega el modelo a sus conclusiones: qué factores considera, cómo pondera esos factores, etc.".

Se evidencia una arquitectura informática cuya lógica interna de ponderación e inferencia no es accesible para las partes procesales o incluso para el mismo juzgador. Federico Bueno de Mata (2020) manifiesta que la opacidad del algoritmo bloquea la posibilidad de impugnar variables o premisas metodológicas sobre las cuales el software construye su recomendación de fallo. Si la defensa o la acusación no tiene la posibilidad de entender las razones deductivas mediante las cuales el programa informático analiza el caso, se podría decir que el ejercicio procesal quedaría reducido a un simulacro. La imparcialidad objetiva del tribunal se vuelve completamente inauditable debido a que no se tienen los conocimientos, ni la capacidad para poder cuestionar si la propuesta algorítmica fue determinada por sesgos de entrenamiento o fallos en el filtrado de datos.

Según la concepción de la argumentación jurídica de Manuel Atienza (2006, pág. 89), se determina que la validez un procedimiento judicial radica en la posibilidad de someter sus razones a control y escrutinio del criterio público. Imponer una resolución dictada por una herramienta técnica, de la cual no se tiene la posibilidad de comprender su funcionamiento, equivale a sustituir la motivación como un derecho de las partes y un

deber del juez, a una manifestación de fe de que la tecnología no puede fallar y ha brindado la respuesta correcta para este caso. Tan absurdo como se redacta, es pensar en la posibilidad de su aplicación, puesto que implica degradar la legitimidad de la administración de justicia y privar a la persona juzgada del derecho de comprender la razón por la cual se le restringe o asigna un bien jurídico, vulnerando no solamente la imparcialidad, sino en general el debido proceso.

Así mismo la naturaleza inaccesible de los algoritmos propietarios a paraliza los mecanismos institucionales concebidos para apartar a los jueces especializados. Bueno de Mata (2022, pág. 135) advierte que las figuras de excusa y recusación exigen con su existencia la verificación de que el análisis de los medios probatorios se hará sin prejuicios o intereses directo. Sin embargo, frente a la opacidad del software se produce un estado de indefensión que impide probar la distorsión del sistema o la presencia de algún sesgo algorítmico. En consecuencia, la opacidad algorítmica impone un límite insuperable para el uso de la inteligencia artificial como insumo decisorio. Concluyendo en que, para armonizar la modernización del despacho con los estándares procesales incluidos en la convención americana sobre Derechos Humanos, todo sistema auxiliar debería ser transparente y sujeto auditorías permanentes. Hasta ahora, únicamente se han desarrollado mecanismos en los cuales se puede auditar al razonamiento humano, por lo que, la implementación de la inteligencia artificial debe tener un control y supervisión para que se garanticen las sentencias motivadas imparciales y abiertas a la contradicción de las partes.

4. Modelo híbrido juez–IA

En Ecuador el Consejo De La Judicatura mantiene registros estadísticos permanentes sobre las causas ingresadas, resueltas y que se mantienen en trámite. La Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura (2025), durante el periodo anual de 2025 se registraron un total de 758.889 causas ingresadas a nivel nacional en las materias del Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos y ámbito Constitucional, acumulando una carga de 841.085 causas en trámite.

Es importante tomar en consideración que esta problemática no solamente responde a un déficit de gestión procesal sino también a una falta de personal jurisdiccional

consecuencia de un presupuesto limitado. Según lo que se manifestó por parte del presidente del Consejo de la Judicatura (2025) ante la asamblea nacional y reiterado en prensa nacional, se registra un déficit estructural de 753 jueces a nivel nacional acumulando un déficit presupuestario que bordea los 205 millones de dólares.

Esta completa desproporción entre la demanda y la capacidad resolutiva obliga a impulsar la búsqueda de herramientas tecnológicas que permitan optimizar el ejercicio de la profesión. La Inteligencia Artificial ha tenido un pico en su uso y desarrollo en la última década y ha logrado inmiscuirse en todos los sectores profesionales sin obviar el Derecho. Los modelos de lenguaje generativo han modificado la forma en la que se realizaban tareas del diario vivir de la profesión como lo son la investigación, clasificación, análisis de información y elaboración de documentos jurídicos, por lo que son en la actualidad los mejores aliados para los operadores de justicia.

Frente a la crisis estructural que atraviesa la administración de justicia en Ecuador, en donde la saturación de los despachos y la mora procesal resultan en una justificada dilación de resolución de causas, la integración de la inteligencia artificial deja de ser simplemente una aspiración sino que es realmente un mecanismo de solución urgente y técnica factible para la sociedad actual. Esta investigación demuestra que es perfectamente posible implementar un modelo de coexistencia en donde los métodos tecnológicos intervengan como sustitutos eficientes en actos procedimentales que asfixian la agenda judicial y como auxiliar estratégico en la gestión de información o redacción simple. Es así, como la viabilidad de este esquema no centra su atención en reiterar en la supervisión, sino en una delimitación analítica de aquellas funciones que pueden ser susceptibles de asistencia mediante IA y aquellas que constituyen una reserva indelegable de la función judicial.

La factibilidad de este esquema no es una especulación fundada en una necesidad de mejorar la realidad latinoamericana en el sector judicial, sino que cuenta con precedentes de éxito en la región que demuestran incrementos exponenciales en la celeridad judicial. Un ejemplo es Prometea: El primer sistema de inteligencia artificial predictiva y de asistencia jurídica creado en el año de 2017 por el Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Buenos Aires según informó Ámbito (2019) mismo que tenía un propósito inicial de automatizar la redacción de dictámenes en el tribunal superior de justicia. Corbalán (2019) analiza cómo este sistema predictivo y de automatización es capaz de confeccionar

pliegos y dictámenes judiciales de tutela en solo segundos, lo que colabora a reducir los procesos que antes tomaban meses a unos minutos sin prescindir el control de firma del funcionario. Es decir, aunque la gestión la realiza la IA en un tiempo mucho más corto, aún se necesita la firma del funcionario para aprobar este resultado.

Asimismo está PretorIA que así mismo, es un sistema de inteligencia artificial que fue creada por la Corte Constitucional de Colombia (2020) en 2020. Esta herramienta digital tiene una función principal estadística en donde crea gráficos y líneas de tiempo para detectar problemas sociales recurrentes. Su creación fue basada justamente en el sistema Prometea de Argentina adaptándola a la ley colombiana. Según destaca Nieva Fenoll (2020) PretorIA procesa centenares de acciones de tutela diarias en donde su función principal es realizar labores de triaje, clasificación temática y detección de casos prioritarios según la materia de derechos fundamentales. Esto genera que se optimice drásticamente la capacidad de selección del tribunal de alzada.

Al analizar precedentes jurisprudenciales con el fin de demostrar que la implementación de un sistema judicial en el que la inteligencia artificial sea el principal aliado del juez, se pueden tomar varios ejemplos que se han desarrollado en este último tiempo. En la sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia (2024, págs. 38-42) se determina que, si bien el uso de la inteligencia artificial generativa es admisible como insumo de apoyo documental y gestión administrativa, la decisión judicial propiamente dicha constituye un acto reservado a la persona humana. En esta sentencia se enfatiza que el derecho fundamental ser juzgado por un juez natural, exige la condición humana del juzgador y prohíbe la sustitución de un razonamiento axiológico por un mero dictamen de máquina.

Esto nos lleva a delimitar de manera analítica aquellas funciones asistenciales versus funciones indelegables, asegurar que se pueda garantizar la celeridad sin menoscabar el debido proceso. Las funciones susceptibles de sustitución y asistencia algorítmica como sostiene Jordi Nieva Fenoll (2020) son aquellas en las que no se abandona su rol de auxiliar estratégico y puede ser utilizada para procesar grandes volúmenes de prueba documental y construir líneas de antecedentes jurisprudenciales y así lograr liberar al juez de la carga repetitiva para restituirle su función sustancial. En cambio, las funciones indelegables del juez humano son aquellas que constituyen el núcleo duro de la potestad jurisdiccional según el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)

mismas potestades que no pueden ser transferidas a un algoritmo. Michelle Taruffo (2010) advierte que la valoración probatoria conforme a las reglas de la sana crítica no es una operación matemática sino un juicio hermenéutico que exige inmediación, intuición y apreciación cualitativa de la veracidad. En la misma línea, Richard Susskind (2019, pág. 152) subraya que la determinación de responsabilidad, análisis de buena fe y resolución de antinomias normativas se deben resolver mediante el juicio de ponderación debido a que requieren responsabilidad ética e imparcial que sólo la conciencia del magistrado investido de conocimiento y legitimidad democrática posee.

La fundamentación de factibilidad no se centra en el argumento de que para sostener la viabilidad de este modelo se debe entender al juez como un simple supervisor del software, ya que esto sería una argumentación vaga e ingenua. Más bien en que, las tareas se delimitan de manera cualitativa para que la máquina pueda asumir automatización procedimental y gestión analítica sin que se elimine la titularidad inalienable del razonamiento valorativo. Esta premisa surge con el objetivo de que no solamente se proteja la imparcialidad, sino que se garantice el cumplimiento de los demás principios y garantías procesales interrelacionadas como lo son la motivación suficiente y el juez natural. Como señala Daniel Inneraty (2020) la argumentación jurídica no equivale al procesamiento algorítmico de datos. sino que es un ejercicio de justificación pública ante la sociedad. El sistema informático puede estructurar un borrador de un auto o incluso extraer la ratio decidendi de un fallo, pero es incapaz de asumir la responsabilidad constitucional de la decisión sin que esta refleje simplemente un procesamiento matemático de información histórica que se le haya proporcionado.

Se concluye en que la implementación de un modelo híbrido entre el juez y la inteligencia artificial en Ecuador es técnicamente viable, normativamente coherente y operativamente urgente. La celeridad que demanda la ciudadanía y la descongestión de las unidades judiciales no se lograrán mediante reformas normativas de papel, ni con la creación indefinida de despachos o designaciones temporales de jueces. Se logrará a través de una transformación completa de la matriz funcional del proceso a través de la tecnología. Aprovechando el auge que tienen las herramientas digitales en la actualidad, confinar en la inteligencia artificial la sustitución de burocracia y auxilio analítico preservando tanto el juicio axiológico del jugador humano es imperativo para poder superar la mora procesal

y dignificar a la función judicial conectando a la eficiencia digital con la tutela judicial efectiva de manera eficiente.

CONCLUSIONES

- El análisis de la saturación procesal en la administración de justicia ecuatoriana demostró un problema sistémico de gestión. En el periodo estudiado ingresaron cientos de miles de causas a las dependencias judiciales; semejante volumen de expedientes sobrepasó la capacidad de respuesta de los operadores del derecho: frente a este escenario, las tecnologías emergentes aparecieron como un medio de auxilio operativo. La inclusión de sistemas digitales optimiza la fase heurística; consecuentemente, el uso de modelos algorítmicos agilizaría la búsqueda de precedentes sin alterar la labor jurisdiccional. La e-justicia constituyó un aporte relevante mediante la tramitación de escritos en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano. Pese a estas facilidades, la herramienta tecnológica carece de investidura procesal; por ende, cualquier aplicación digital debe mantenerse supeditada al control del juez. La eficiencia administrativa jamás justificaría la pérdida de la titularidad humana.
- La garantía de motivación exige un análisis argumentativo estricto en cada resolución emitida por el órgano judicial. El cumplimiento del deber motivacional requiere la superación del test compuesto por tres parámetros: razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Las herramientas de inteligencia artificial procesan datos mediante ecuaciones matemáticas; no obstante, carecen de la capacidad de formular un juicio axiológico genuino. La fundamentación jurídica reposa sobre la ponderación de valores y principios: dicho ejercicio demanda la presencia de sensibilidad ética ante las particularidades de la causa. Si el juzgador adoptara pasivamente el borrador elaborado por un programa de software, incurriría en una inmotivación por delegación indebida. La colisión entre derechos fundamentales requiere un examen de proporcionalidad; de ahí que las fórmulas estadísticas resulten insuficientes. La valoración probatoria pertenece exclusivamente a la conciencia del magistrado.
- El principio de imparcialidad presupone que la causa sea resuelta por un tercero neutral e independiente. La norma constitucional consagró este principio como un pilar innegociable del debido proceso; paralelamente, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificaron la necesidad de contar con un juzgador desprovisto de prejuicios. Los sistemas de aprendizaje profundo sufren

el fenómeno de la caja negra. La opacidad algorítmica impide conocer los factores de ponderación interna: este desconocimiento genera indefensión en los litigantes al bloquear la impugnación de sesgos. La automatización genera homogeneización de las decisiones; por consiguiente, el uso acrítico de plantillas digitales petrifica la jurisprudencia. Las instituciones procesales de la excusa y recusación resultarían inaplicables frente a un programa informático. La neutralidad objetiva solo se garantiza bajo la supervisión directa del tribunal.

- La viabilidad de un modelo híbrido entre el juez y la tecnología requiere la delimitación de funciones dentro del proceso. La jurisprudencia comparada determinó que el apoyo algorítmico resulta admisible en tareas de gestión administrativa; al contrario, prohibió la sustitución del razonamiento humano en la valoración probatoria. Precedentes regionales demostraron que la asistencia digital reduce los tiempos de tramitación; de forma similar, las leyes procesales respaldaron la validez de los soportes electrónicos. La determinación de responsabilidad exige un juicio ético: esta potestad radica únicamente en la persona investida de autoridad pública. El marco normativo nacional impulsó la modernización de las entidades estatales; aun así, la función de juzgar permaneció como una reserva insustituible. La tecnología apoya la tramitación, pero el magistrado decide la controversia.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Ecuador la formulación de un reglamento especializado para la inserción de herramientas de inteligencia artificial en las unidades judiciales. La propuesta normativa debería estructurarse respetando los postulados de la Carta Ética Europea sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en Sistemas Judiciales; a su vez, el cuerpo reglamentario fijaría categorías claras sobre los usos permitidos y aquellos prohibidos. Se recomienda adoptar el principio de control humano directo: mediante este criterio, la autoridad administrativa garantizaría que ningún sistema informático emita autos sustanciales sin revisión previa. La normativa señalaría que el software funcionará únicamente como un catálogo de búsqueda de jurisprudencia; indistintamente, el reglamento obligaría a publicar los algoritmos utilizados para asegurar la auditabilidad pública. La transparencia procesal evitaría la proliferación de sesgos discriminatorios en la tramitación de expedientes.
- Se aconseja a la Escuela de la Función Judicial la implementación de programas continuos de capacitación en materia de derecho digital y argumentación jurídica. Las actividades formativas estarían dirigidas a los jueces, secretarios y ayudantes judiciales que integran los juzgados del país; de igual manera, los cursos profundizarían en el examen crítico de los productos generados por inteligencias artificiales generativas. La aceptación de un fallo reposa en la calidad persuasiva del razonamiento: con miras a este objetivo, los operadores de justicia aprenderían a identificar fallas lógicas o incongruencias en las propuestas informáticas. La instrucción enfatizaría que el juzgador debe actuar como un filtro reflexivo antes de suscribir cualquier providencia. El desarrollo de competencias analíticas prevendría la complacencia ante el automatismo de las máquinas.
- Se recomienda a la Corte Nacional de Justicia la emisión de resoluciones con fuerza de ley que establezcan directrices interpretativas sobre el alcance del juez natural frente a la tecnología. El órgano jurisdiccional tomaría como referente el criterio de que las decisiones deben responder a la naturaleza específica de los hechos debatidos. La jurisprudencia obligatoria aclararía que el empleo de asistentes virtuales no configura una afectación a la imparcialidad, siempre que el razonamiento axiológico sea elaborado por el operador humano. Se sugiere que

los informes emitidos por algoritmos sean incorporados como simples insumos de trabajo; correlativamente, las partes procesales conservarían el derecho de contradecir la información obtenida mediante herramientas digitales. La certeza jurídica se fortalecería si los juzgadores fundamentaran las razones para apartarse de los borradores automatizados.

- Se insta al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, al desarrollo de una plataforma informática estatal orientada a la gestión procesal inteligente. La infraestructura digital adaptaría los modelos exitosos de sistemas predictivos y de automatización; además, el software nacional cumpliría los principios de la política estatal para la transformación digital, garantizando la seguridad en el manejo de datos. Las tareas del programa informático se limitarían a la clasificación temática de expedientes y a la detección de causas prioritarias; entre tanto, se descartaría cualquier módulo destinado a la predicción de fallos en materias sensibles. Promover sistemas explicables y trazables permitirá modernizar los despachos judiciales sin descuidar los derechos de los usuarios del sistema de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales.* (C. B. Pulido, Trad.) Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi: Registro Oficial del Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Registro Oficial No. 544.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos.* Registro Oficial No. 506.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.* Quito: Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 218.

Atienza, M. (2006). *El Derecho como argumentación: Concepciones de la argumentación.* Editorial Ariel.

Atienza, M. (2013). *Curso de Argumentación Jurídica.* Madrid: Editorial Trotta.

Berchi, M. (22 de octubre de 2019). *Prometea, inteligencia artificial para hacer Justicia*. Obtenido de Ámbito: https://www.ambito.com/politica/justicia/prometea-inteligencia-artificial-hacer-n5061091

Bueno de Mata, F. (2020). *IA y Proceso Penal: Entre la eficiencia y las garantías procesales.* Tirant lo Blanch.

Bueno de Mata, F. (2021). *LegalTech: La transformación digital de la abogacía y la justicia.* Cizur Menor: Editorial Aranzadi.

Bueno de Mata, F. (2022). *La transformación digital de la justicia: Garantías constitucionales frente a la inteligencia artificial.* Ediciones Olejnik.

Comercio, R. e. (25 de Junio de 2025). *Mario Godoy informa que faltan 753 jueces y otras deficiencias en el sistema de justicia*. Obtenido de El Comercio:

https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/mario-godoy-faltan-723-jueces-deficiencias-sistema-justicia/

Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia. (2018). *Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno.* Consejo de Europa.

Consejo de la Judicatura. (2021). *Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE): Manual de usuario y funcionamiento de la Ventanilla Virtual.* Quito: Dirección Nacional de Innovación Tecnológica.

Consejo de la Judicatura. (2025). *Reporte Estadístico Jurisdiccional Anual 2025.* Quito: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial.

Corbalán, J. G. (2019). *Prometea: Inteligencia artificial para transformar la administración de justicia.* Editorial Astrea.

Corte Constitucional de Colombia. (15 de diciembre de 2020). *Corte Constitucional de Colombia Boletín No. 187*. Obtenido de PRETORIA, sistema inteligente de la Corte Constitucional para apoyar la selección de tutelas, es premiada como mejor herramienta de modernización en materia de justicia por la CEJ: https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?pretoria,-sistema-inteligente-de-la-corte-constitucional-para-apoyar-la-seleccion-de-tutelas,-es-premiada-como-mejor-herramienta-de-modernizacion-en-materia-de-justicia-por-la-cej-9031=

Corte Constitucional de Colombia. (2 de agosto de 2024). *Sentencia T-323 de 2024.*

Corte Constitucional de Ecuador. (09 de julio de 2019). *Sentencia Nro. 9-17-CN/19.*

Corte Constitucional del Ecuador. (2012). *Sentencia Nro. 042-12-SEP-CC.* Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (20 de octubre de 2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21.* Obtenido de Caso Garantía de la motivación: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=?fbclid=IwAR1ArJVS3zV7Q-WA4PsQ_BzRVA6wx9DEbmPHuxiWGijvVGH6nodJ3dit9hk

Corte Constitucional del Ecuador. (05 de mayo de 2022). *Sentencia No. 502-17-EP/22.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Tibi Vs. Ecuador.* Serie C No. 114.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela.* Serie C No. 182.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de agosto de 2016). *Caso Flor Freire Vs. Ecuador.* Obtenido de Corte IDH: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Petro Urrego Vs. Colombia.* Serie C No. 406.

Diario El Comercio. (25 de mayo de 2020). El Consejo de la Judicatura implementa audiencias telemáticas en los juzgados del país. *El Comercio*.

Diario El Universo. (14 de septiembre de 2022). Abogados reportan fallas e interrupciones en el sistema SATJE para la revisión de procesos judiciales. *El Universo*.

Diccionario de Microsoft Azure. (04 de enero de 2023). *¿Qué es la inteligencia artificial?* Obtenido de Diccionario de informática en la nube: https://azure.microsoft.com/es-es/resources/cloud-computing-dictionary/what-is-artificial-intelligence#types-of-ai

Garcia Amado, J. A. (2022). *Razonamiento jurídico e inteligencia artificial: Límites de la automatización en el Derecho.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Innerarity , D. (2020). *Pandemocracia: Una filosofía de la crisis del coronavirus/Gobernanza e Inteligencia Artificial.* Galaxia Gutenberg.

Kosinski, M. (29 de octubre de 2024). *¿Qué es la inteligencia artificial (IA) de caja negra?* Obtenido de IBM: https://www-ibm-com.translate.goog/think/topics/black-box-ai?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2025). *Política de Transformación Digital 2025-2030.* Registro Oficial del 19 de enero de 2026: MINTEL.

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2026). *cuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2025-0030: Estrategia para el fomento del desarrollo y uso ético y responsable de la inteligencia artificial en el Ecuador.* Registro Oficial Suplemento No. 206.

Nieva Fenoll, J. (2018). *Inteligencia artificial y proceso judicial.* Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Nieva Fenoll, J. (2020). *Inteligencia artificial y proceso judicial.* Marcial Pons.

Organizacion de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas Registro: No. 14668.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* San José: Secretaría General de la OEA Registro de la ONU No. 16078.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2019). *Recommendation of the Council on Artificial Intelligence.* OCDE.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1689 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial).* Diario Oficial de la Unión Europea.

Presidencia de la República. (2023). *Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.* Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 350.

Russell, S., & Norving, P. (2022). *Inteligencia Artificial: Un enfoque moderno* (4 ed.). Madrid: Pearson Educación.

Superintendencia de Protección de Datos Personales. (2026). *Norma General para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Sistemas*

de Inteligencia Artificial. Resolución N.º SPDP-SPD-2026-0009-R - Registro Oficial (N.º 240, pp. 1–9).

Susskind , R. (2019). *Online Courts and the Future of Justice.* Oxford: Oxford University Press.

Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad: El juez y la construcción de los hechos.* Marcial Pons.

Thareja, R. (2026). *Ciencia de datos y machine learning con python* (1 ed.). McGraw-Hill.

Trillas, E. (1998). *La Inteligencia Artificial - Maquinas y personas.* Madrid: Debate S.A.

Ufinet. (23 de enero de 2024). *Inteligencia artificial: definición, historia y evolución*. Obtenido de Ufinet: https://www.ufinet.com/inteligencia-artificial-definicion-historia-y-evolucion/?utm_source=chatgpt.com